

SAN LUIS, 05 de noviembre de 2010.-

VISTO:

El Código de Aguas de La Provincia de San Luis Ley N° VI-0159-2004, modificada por Ley N° VIII-0671-2009, el Decreto n° 3739-MdelC-2009, el Estatuto Social de San Luis Agua S.E., la Ley VIII-254-2009, el Expediente n° 0003953/2010, y;

CONSIDERANDO:

Que San Luis Agua Sociedad del Estado reviste el carácter de Autoridad de Aplicación del Código de Aguas, Ley VI- 0159-2004, reformada por la Ley VIII- 0671- 2009, conforme lo establece el Art. 9, del citado cuerpo legal;

Que el Código de Aguas de la Provincia en su art. 9, inc. e), faculta a la autoridad de aplicación a "Realizar gestiones que tiendan al mejor cobro y percepción de los recursos destinados a su cumplimiento;"

Que el Art. 30, inc. c), del citado cuerpo legal, establece como una de las obligaciones de los usuarios, b) Abonar el canon, tasas y demás retribuciones que se derivan del derecho y uso de las aguas;

Que el Art. 5°, del Decreto n° 3739-MdelC-2009, designa como organismo recaudador de los montos que por todo

concepto se originen como retribución por el derecho y uso del agua a San Luis Agua S.E., quien a su vez dispondrá de los fondos que integran el Fondo Solidario del Agua FO.SO.A., de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4° de la Ley VIII-0671-2009;

Que la ley Impositiva Anual 2010, n° VIII-254-2009, Sección Cuarta, Derecho de uso de Agua, Art. 68, Uso Agrícola, Subterráneo, punto 3.2.2., establece que se debe cobrar un monto anual por hectárea regada de PESOS TREINTA Y CINCO (\$ 35,00). Que en consecuencia y a fin de dar cumplimiento a la norma resulta necesario asignar la cantidad de hectáreas que potencialmente cada perforación tiene capacidad de regar.

Que a fs. 1 consta solicitud de Presidencia a la Sub Gerencia de Aguas Subterráneas y Pozos Públicos, a fin de que se asigne hectáreas promedio por perforación.

Que la Sub Gerencia de Aguas Subterráneas y Pozos Públicos, realiza un análisis por el que se determina la superficie de riego factible por perforación, lo que se relaciona en forma directa con el caudal de extracción.

Que del estudio efectuado se ha realizado un promedio de la potencialidad de las perforaciones, determinándose técnicamente una media de 100 has. por perforación, con aplicación de riego de alta eficiencia;

CDE. RESOLUCION N° 442 S.L.A.S.E.-2010.-

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL SR. PRESIDENTE DE SAN LUIS AGUA S.E.**

**RESUELVE:**

- Art. 1º.- A fin de dar cumplimiento a lo prescripto por la Ley Impositiva Anual 2010, en su art. 68. Uso Agrícola, punto 3.2.2., \$ 35/Ha., se ha determinado la superficie de riego factible por perforación, debiéndose tener en cuenta para su facturación la cantidad de 100 has. por perforación;
- Art. 2º.- Procédase a la facturación correspondiente, por la Sub Gerencia Recursos, debiéndose tomar como base la información aportada por la Sub Gerencia de Aguas Subterráneas y Pozos Públicos;
- Art. 3º.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis, dese publicidad;
- Art. 4º.- NOTIFIQUESE a la Sub Gerencia Recursos, Subgerencia de Aguas Subterráneas y Pozos Públicos, al Area Prensa y archívese.-

